



# Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



## ORDENANZA N° 001/2.024 J.M.

**"POR LA CUAL SE DEROGA TOTALMENTE LA ORDENANZA N° 81/1.996 J.M. "POR LA CUAL SE AMPLIA Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 09/92 DEL 03 DE JUNIO DE 1.992"**

**VISTO:** El Dictamen N° 001/24 J.M. de las Comisiones Asesoras de Legislación, de Hacienda y Presupuesto y de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente, por la cual recomiendan derogar totalmente la Ordenanza N° 81/1.996 J.M. "por la cual se amplía y modifica la Ordenanza N° 09/1.992 del 03 de Junio de 1.992"; y,----

**CONSIDERANDO:** *Que*, La necesidad de modificar y actualizar la ordenanza mencionada; habida cuenta; que la misma está desfasada tanto en los montos de las sanciones que se deben aplicar, como así también en la necesidad de especificar los motivos de posibles sanciones, dentro de las atribuciones del Municipio, del manejo de basuras y desechos por parte de particulares siguiendo los nuevos parámetros ambientales.-----

*Que*, Por tanto y por lo expuesto el artículo 18º) quedaría redactada de la siguiente forma:

Art.18º) A los infractores de la presente Ordenanza se le aplicarán multas de 100 a 1000 jornales.

a) La escala de aplicación de sanciones será de la siguiente forma:

- 1) Faltas leves: de 10 a 300 jornales.
- 2) Faltas graves: de 301 a 600 jornales.
- 3) Faltas gravísimas: de 601 a 1000 jornales.

b) De ser reincidentes en las sanciones mencionadas en el literal a); a las mismas podrán ser aplicadas el cierre temporal o definitivo del establecimiento según amerite el caso.-----

*Que*, la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 166 prescribe, "las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.-----

*Que*, la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 168 "serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley; 1.- la libre gestión en materia de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía."-----

*Que*, la Ley N° 3966/10 "ORGANICA MUNICIPAL", en su Art. 12 numeral 1 en materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial, en el inc. g) como atribución municipal "la reglamentación y fiscalización contra incendios y derrumbes" en el numeral 2 en materia de infraestructura y servicios, en el inc. e) la regulación y prestación de servicios de aseo, de recolección, disposición y tratamiento de residuos del municipio.-----

*Que*, la Ley N° 3966/10 "ORGANICA MUNICIPAL", en su numeral 4 del Art. 12 establece las atribuciones de los municipios en materia ambiental y en el inc. a) la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos", b) la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garantizan la calidad ambiental de municipio.-----

*Que*, al estar los municipios encargados de administrar y planificar el territorio de su Distrito, tienen la obligación de proteger sus recursos naturales, que son como lo establece el art. 88 de Constitución de interés confuso, es decir, que su protección y conservación corresponde a todos los ciudadanos, y al ser de interés general tiene prominencia sobre cualquier interés particular.-----

*Que*, el Dictamen de referencia fue puesto a consideración de la plenaria en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Enero de 2.024, obteniendo la conformidad de sus miembros para la aprobación.-----

**POR TANTO:** LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:

### ORDENA

**Art. 1º) REGULAR**, dentro de las atribuciones del municipio, el control y la sanción de actividades vinculadas con el manejo de basuras y desechos por parte de particulares.-----

Sra. **GLADYS ZÁRATE GÓMEZ**  
Secretaria




Sr. **OSMAR ARANDA FERNÁNDEZ**  
Presidente Junta Municipal

TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-----

Dada la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los 02 días del mes de febrero del año Dos mil Veinticuatro.-----



  
SANDRA VIDALLET  
Secretaria General.

Secretaría Gral



  
CAROLINA ARANDA F.  
Intendente Municipal.

INTENDENCIA



# Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY

## ORDENANZA Nº 001/2.024 J.M.



Art. 2º) La interpretación de la presente ordenanza y su respectiva aplicación, estará sujeta a los siguientes principios rectores:

- a) De prevención: implica que las causas y las fuentes de las emisiones contaminantes del aire y de la atmósfera se atenderán en forma prioritaria e integrada, buscando prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente pudieran producir.
- b) De precaución: implica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces dirigidas a impedir la degradación del ambiente.
- c) De corrección: de la contaminación en la fuente misma implica que en caso de verificarse la ocurrencia de eventos contaminantes del aire o de la atmósfera por encima de los parámetros permitidos, la sanción implicará la corrección de las fuentes directas e indirectas.
- d) De quien contamina responde compensando in natura e indemnizando: implica que quien contamina el aire o la atmósfera en transgresión a la normativa de protección vigente, deberá responder compensando in natura e indemnizando a los sujetos afectados y la colectividad, en caso de que fuera procedente.
- e) De regresión o de prohibición de retroceso ambiental: implica que la normativa y la jurisprudencia no deberían ser revisadas si esto implicare retroceder respecto a los Niveles de protección ambiental del aire y de la atmósfera alcanzados con anterioridad.

Art. 3º) Comisión de faltas establecidas en la presente ordenanza, y la aplicación de sus respectivas sanciones, no impide que en los casos en que se comentan Hechos Punibles, se remitan los antecedentes al Ministerio Público para el seguimiento penal correspondiente.

Art. 4º) La Municipalidad de Mariano Roque Alonso, se ocupará de controlar estrictamente el cumplimiento de la presente ordenanza, y de la aplicación de sanciones y será la responsable de realizar los monitoreos permanentes a fin de constatar las faltas que se comentan.

Art. 5º) Constatada la infracción, los antecedentes serán remitidos al Juzgado de Faltas de la Municipalidad, a fin de proceder con el correspondiente sumario.

Art. 6º) Las actividades que estarán sujetas a sanciones administrativas y/o multas por parte de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso serán:

- a) Arrojar basura en lugares públicos o cualquier tipo de desechos o escombros en lugares no permitidos, sean estos en sitios públicos, como calles, arroyos, baldíos o espacios privadas no autorizados.

  
Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ  
Secretaria




  
Sr. OSMAR ARANDA FERNÁNDEZ  
Presidente Junta Municipal



**TENGASE POR ORDENANZA**, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese. -----

Dada la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los 01 días del mes de febrero del año Dos mil Veinticuatro.

  
**SANDRA VIDALLET**  
Secretaria General.  
  
Secretaria Gral

  
**CAROLINA SAAVEDRA F.**  
Intendencia Municipal.  
  
INTENDENCIA



# Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY

**ORDENANZA Nº 001/2.024 J.M.**



- X b) Proceder a la quema de basuras o desechos, orgánicos e inorgánicos, dentro de los límites de la ciudad, salvo, utilizando las medidas, tecnologías y edificaciones pertinentes para mitigar los impactos negativos al medio ambiente.
- X c) El abandono de maquinarias y vehículos en desuso o parte de él de cualquier tipo, en calles, avenidas, espacios públicos, lugares no permitidos o espacios privados no autorizados, como así también en las veredas de comercios dedicados a la venta de autopartes o piezas de cualquier tipo de rodados.
- X d) Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos, salvo, cuando estos fueran necesario para acarrearlos al sitio donde serán utilizados y por un tiempo prudencial, en estos casos la persona encargada queda obligada a la limpieza del lugar, terminado dicho proceso.
- e) Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de demoliciones, construcciones o reparaciones de inmuebles. En estos casos el acarreo deberá efectuarse directamente del interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligado los encargados de la obra a la limpieza inmediata de las aceras y calles.
- f) Arrojar en las calles aguas servidas y desperdicios líquidos cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles. Sin embargo, los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus propiedades, siempre que no ocasionen perjuicios, lo hagan en momentos y horarios oportunos y con agua limpia.
- g) Arrojar en las calles agua servidas cuando están provengan de comercios y establecimientos dedicados al lavado de vehículos o similares.
- h) Arrojar aguas servidas cuando están provengan de Comercios, Empresas, Industrias, viviendas de todo tipo sin el tratamiento correspondiente, en causas hídricos, Ríos, Arroyos, Canales Fluviales, y/o otros afluentes que conecten a algún desagüe que pueda incidir en alguna problemática al respecto.
- i) Arrojar o acumular restos de poda o partes del destronque en calles, veredas, avenidas o espacios públicos como así también en terrenos baldíos y espacios privados no autorizados.
- j) Arrojar o acumular cubiertas en desuso de cualquier tipo de rodado, en calles, avenidas, espacios públicos, lugares no permitidos o espacios privados no autorizados, como así también en las veredas de comercios dedicados a la venta o reparación de esta, principalmente talleres mecánicos y similares.
- k) Acumulación de agua estancada en cualquier tipo de recipientes que sirvan como criadero de larvas, insectos o cualquier tipo de alimañas que puedan atentar contra la salud y el medioambiente; muy especialmente las piscinas en desuso que quedan sin sus desagotes y limpieza correspondiente.

Sra. GLADYS ZARATE GÓMEZ  
Secretaria

Sr. OSMAR ARANDA FERNÁNDEZ  
Presidente Junta Municipal

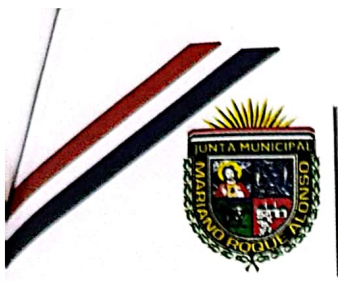


TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-----

Dada la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los 01 días del mes de febrero del año Dos mil Veinticuatro.-----

  
  
SANDRA VIDALLET  
Secretaria General.  
Secretaría Gral

  
  
CAROLINA ARANDA F.  
Intendente Municipal.  
INTENDENCIA



# Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



## ORDENANZA N° 001/2.024 J.M.

- l) Arrojar animales muertos, sean estos en sitios públicos, como calles, arroyos, baldíos o espacios privadas no autorizados.
- Art. 7°)** Las aguas servidas serán encausadas por conductos cerrados (por sistema de cañería) en los depósitos, tanques sépticos o pozos ciegos herméticamente cerrados. Estos depósitos o pozos ciegos, deben ser ubicados dentro del inmueble de cada vivienda, una vez llenados, deberán ser vaciados mediante camiones cisternas.
- Art. 8°)** Los infractores de las disposiciones contenidas de la presente ordenanzas serán sancionados con multas de 10 a 1000 jornales.
- Art. 9°)** La escala de la aplicación de sanciones será:
- Faltas leves: de 10 a 300 jornales.
  - Faltas graves: de 301 a 600 jornales.
  - Faltas gravísimas: de 601 a 1000 jornales.
- Art. 10°)** De ser reincidentes en las sanciones mencionadas, las mismas podrán ser pasibles de cierres provisorias, temporales o definitivas según amerite el caso.
- Art. 11°)** La base de la aplicación de las sanciones por las infracciones a la presente ordenanza se determinará teniendo en cuenta las circunstancias generales a favor y en contra del infractor, y particularmente:
- La forma de realización del hecho y los medios empleados;
  - Las consecuencias del hecho;
  - La conducta posterior a la realización del hecho;
  - La actitud del infractor frente a las exigencias del derecho.
- Particularmente se tendrá en cuenta el daño ambiental ocasionado y la afectación social en la comunidad.
- Serán faltas gravísimas, aquellas que produzcan daños irreversibles al medio ambiente.
- Art. 12°)** Se tendrá como referencia al momento de la aplicación de sanciones, los informes de los fiscalizadores (previa verificación in situ) y las actas de los técnicos especialistas.
- Art. 13°)** Deróguese la ordenanza N° 81/96 J.M.
- Art. 14°)** TÉNGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

MARIANO ROQUE ALONSO, 24 DE ENERO DE 2.024.-

  
Sra. GLADYS ZARATE GÓMEZ  
Secretaría



  
Sr. OSMAR ARANDA FERNÁNDEZ  
Presidente Junta Municipal



**TENGASE POR ORDENANZA**, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-----

Dada la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los 01 días del mes de febrero del año Dos mil Veinticuatro.-----

  
**SANDRA VIDALLET**  
Secretaria General.

Secretaría Gra

  
**CAROLINA ARANDA F.**  
Intendente Municipal.

**INTENDENCIA**

Sección Gestión Ambiental  
**RECIBIDO**  
23.02.24  
Ruth...